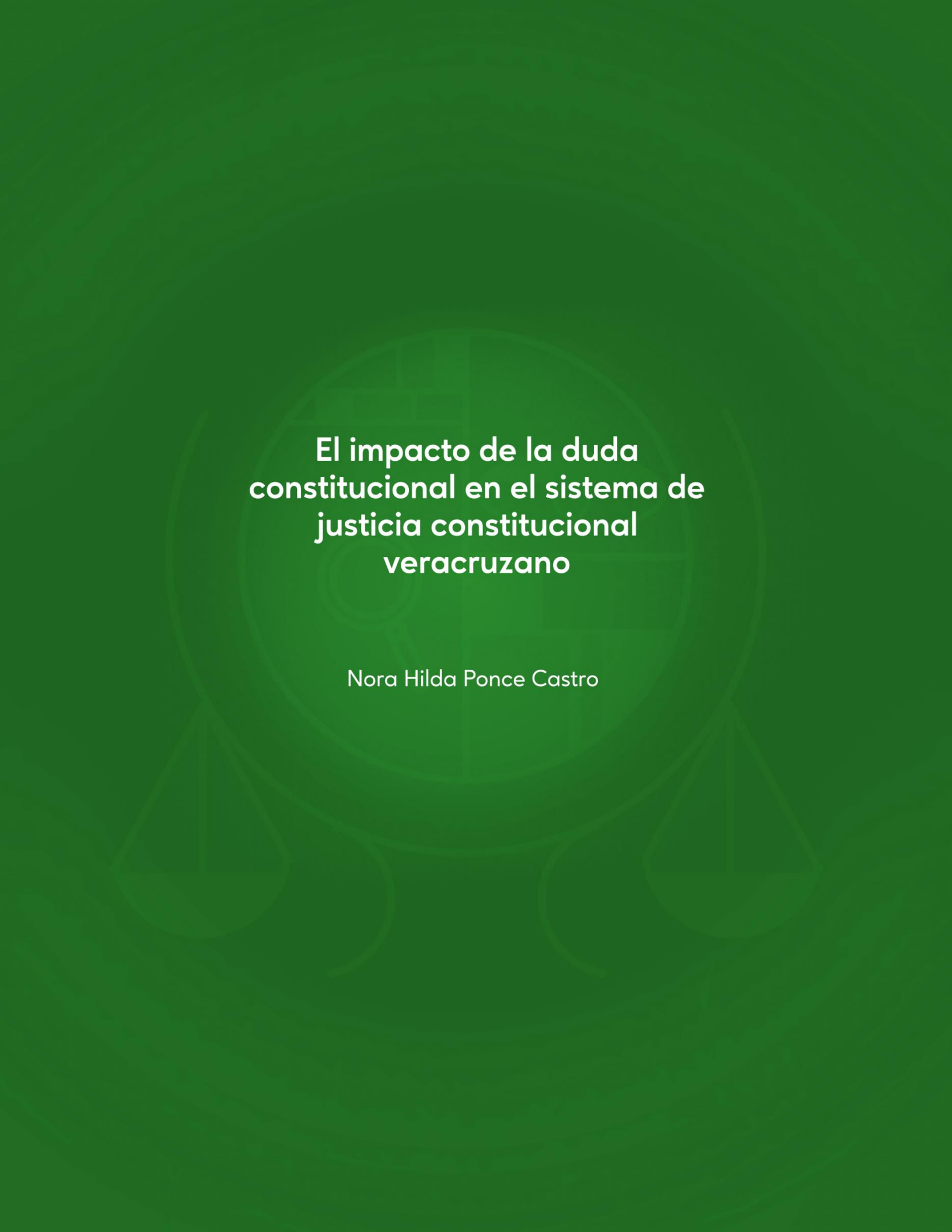




El impacto de la duda constitucional en el sistema de justicia constitucional veracruzano

Nora Hilda Ponce Castro

El impacto de la duda constitucional en el sistema de justicia constitucional veracruzano

Nora Hilda Ponce Castro³

SUMARIO: Introducción, 1. Antecedentes Históricos de la duda constitucional, 2. El control constitucional local como un elemento de la autonomía estatal, 3. La duda constitucional a la luz del control difuso de constitucionalidad, 4. La visión estadística de la duda constitucional, 5. Conclusiones 6. Fuentes de consulta.

Introducción

El presente trabajo tiene como objetivo analizar de manera exhaustiva el impacto de la duda de ley como un medio eficaz de control constitucional en el estado de Veracruz. Para lograr una comprensión completa y detallada de este fenómeno tan relevante en su contexto, es imperativo examinar detenidamente los fundamentos históricos y los hitos que han contribuido a su surgimiento y desarrollo a lo largo del tiempo. Es indiscutible la importancia y las repercusiones que la duda de ley puede tener en la interpretación precisa y la aplicación consecuente de la Constitución en el ámbito específico de Veracruz. Por consiguiente, se justifica plenamente la necesidad y el valor intrínseco de llevar a cabo un estudio riguroso, exhaustivo y minucioso dirigido a examinar en profundidad este tema tan trascendental, con el fin de adquirir un conocimiento más profundo y completo sobre la duda de ley y su impacto potencialmente transformador en el ámbito del control constitucional.

Es crucial destacar que este análisis se enfocará tanto en los aspectos teóricos como en los aspectos prácticos de la duda de ley, a fin de tener una visión integral y holística de su funcionamiento y su relevancia en el contexto jurídico y constitucional del Estado de Veracruz. Por último, los objetivos de esta

³ Licenciada en Derecho por la Universidad Villa Rica de estudios incorporados a la Universidad Autónoma de México, Maestra en Derechos Humanos y Justicia Constitucional por la Universidad Veracruzana, actualmente Doctorante del Doctorado en Derecho en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, Con especialidad en Justicia constitucional por la Universidad de Pisa, Italia.

investigación se definen claramente: se busca no solo reforzar y enriquecer el conocimiento existente sobre la duda de ley, sino también explorar e identificar perspectivas novedosas, soluciones innovadoras y nuevas propuestas que puedan contribuir de manera efectiva y positiva al fortalecimiento del control constitucional en Veracruz, en beneficio de la justicia y el Estado de Derecho en la región.

Para llevar a cabo este estudio sobre el impacto de la duda constitucional en el control constitucional local, se utilizará una metodología basada en un análisis documental y bibliográfico. Se revisarán diversas fuentes teóricas que aborden el tema del control constitucional, tanto a nivel general como específicamente en el ámbito local. Estas fuentes incluirán Tratados, artículos académicos y jurisprudencia relevante. Además, se realizará un análisis crítico de los argumentos presentados en dichas fuentes, con el fin de ofrecer reflexiones fundamentadas sobre el tema.

1. Antecedentes históricos de la duda constitucional

Los antecedentes del control constitucional se remontan a la época del constitucionalismo y la separación de poderes, surgiendo como una forma de garantizar el respeto a la supremacía de la Constitución. En muchos países, este control se ejerce a través de un órgano especializado, como un tribunal constitucional, encargado de velar por la constitucionalidad de las leyes y actos del poder público. El control constitucional tiene como objetivo principal asegurar que las normas y acciones de los poderes públicos estén en consonancia con los principios y derechos establecidos en la Constitución.

El Estado mexicano, tiene una larga tradición constitucionalista, reconociendo por muchos años a la Constitución por encima de cualquier cuerpo normativo ;se ha defendido la supremacía constitucional no solo judicialmente sino también en el ámbito académico, anteponiendo la máxima de que ella está por encima de cualquier intromisión interna y externa, y cualquier cosa que contravenga esta máxima jurídica, es atacada y consecuentemente desechada, considerándose para muchos doctrinarios un sacrilegio a la legalidad.

El control constitucional estatal es de vital importancia en un sistema democrático, ya que tiene como objetivo principal garantizar el respeto a la Constitución por parte de los actos del poder público a nivel estatal. Este control se realiza a través de la revisión judicial de las leyes y actos administrativos para determinar su conformidad con la Constitución local.

Entre las funciones del control constitucional estatal se encuentran la protección de los derechos fundamentales, la preservación del orden constitucional y la defensa de la supremacía constitucional. Sin embargo, este tipo de control presenta algunas limitaciones, como la falta de uniformidad en las decisiones de los tribunales estatales y la dificultad de lograr un control efectivo en todos los niveles gubernamentales, sobre todo cuando hablamos del Estado de Veracruz, que cuenta con 18 distritos judiciales, dentro de los cuales existen varios juzgados de diferentes materias y competencias, por lo que su unificación en cuanto a criterios aplicables es complicada, dejemos por el momento este dato, que será importante más adelante.

Ahora bien, el hombre a través del lenguaje y a lo largo de la historia ha buscado la manera de explicar todo lo que le rodea, por naturaleza, el ser humano ha sido curioso y esta indagación lo ha llevado a cuestionarse y a dar sentido a sus explicaciones muchas veces mediante debates con sus pares, dando pie al surgimiento del pensamiento filosófico que se ha nutrido y ha evolucionado de generación en generación y esto permite que hoy tengamos un gran bagaje de teorías filosóficas que son el marco ideal para sostener la importancia que tiene la filosofía del derecho, específicamente, en la determinación del impacto de la duda constitucional prevista en la Ley de medios de control constitucional del Estado de Veracruz.

De acuerdo con la clasificación de Thomas Kuhn respecto de los paradigmas, (Kuhn, 2019). encuadra la investigación en el iuspositivismo.

Debemos precisar que al ser México una república, constituida por estados independientes y autónomos en su constitución y organización política, se ha dotado a cada uno de los estados con facultades para regularse y es por esto, que en las reformas del 3 de febrero del 2000 y la del 4 de noviembre del 2016, a la Constitución del Estado de Veracruz, incorporó el control constitucional y concretamente se establecieron las facultades y competencias de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, principalmente para resolver cuestiones de constitucionalidad, que de ahora en adelante en este análisis llamaremos duda constitucional, no obstante, la Ley reglamentaria de la materia fue expedida hasta el 29 de noviembre del 2018, y se le denominó Ley de Control Constitucional del Estado de Veracruz.

En este punto del análisis científico, se necesita plantear la importancia del positivismo jurídico, al determinar que lo justo es lo mismo que lo legal o lo lícito, es decir, lo que prescriben las costumbres o leyes de la ciudad, (Bañuelos, 2020)

situación que actualmente rige el sistema jurídico mexicano, en donde el respeto a la supremacía constitucional, como máxima del Estado de Derecho prevalece para la conservación del orden social y más aún cuando se debe vigilar el respeto de los derechos fundamentales del hombre como eje rector para cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal del país.

En ese orden de ideas tendríamos que referirnos obligatoriamente a la doctrina existente en relación con lo que se entiende por Estado de Derecho, no sin antes pasar por un estudio de las ideas de justicia y el valor que tiene la voluntad de los legisladores al momento de positivizar los derechos fundamentales, para consagrarlos en un constitucionalismo supremo, y así poder concluir que cualquier norma federal o local que no coincida o concuerde con lo establecido en la constitución, se determinara como inconstitucional la autoridad de cualquiera de los tres niveles de gobierno.

Parafraseando a Strauss, en relación con Platón, tenemos que, al amparo del positivismo jurídico, todo lo que el legislador plasme en una ley y que emane de un proceso legislativo formal elevado a rango constitucional, tendrá la consecuencia de ser legal y justo, (Ramírez, 2020), ahora bien, aplicando este razonamiento a *contrario sensu*, cualquier regla o procedimiento que implique algo diverso será injusto e ilegal.

Respecto al Estado de Derecho, la doctrina de Karl Mannheim afirma que: “Nada distingue con más claridad las condiciones de un país libre de las que rigen en un país bajo un gobierno arbitrario que la observancia, en aquél, de los grandes principios conocidos bajo la expresión de Estado de Derecho” (Hayek, 2008, p.161)

De ahí que exista la necesidad de que todas las reglamentaciones que deriven de la Carta Magna o Constitución sean acordes a ella misma y que por lo tanto se busque la depuración o eliminación de aquellas que la contravengan o que enlisten procesos jurídicos que retrasen como en este caso de estudio la aplicación inmediata de la justicia.

A partir de lo que Hayek, nos explica de una manera clara, respecto de su visión del Estado de Derecho como medio para la conservación de una estabilidad social, pero sobre todo de certeza jurídica bajo el planteamiento de que: el Estado está sometido en todas sus acciones a normas fijas y conocidas de antemano; normas que permiten a cada uno prever con suficiente certidumbre cómo usará la autoridad en cada circunstancia sus poderes coercitivos, y disponer los propios asuntos individuales sobre la base de este conocimiento (Hayek, 2008. P. 161)

Por lo que, nos es posible lograr el impacto que precisamente se busca a través de esta serie de planteamientos filosóficos en busca de la verdad.

Sin duda, la doctrina de Hayek, es la que más impacto tiene dentro de la investigación, el abordaje que hace del Estado de Derecho en contraposición con el Estado Arbitrario, la necesidad de tener un cuerpo normativo debidamente depurado y conforme a la Constitución, es algo prioritario para el Estado mexicano, de nada serviría ser un país con los órganos de gobierno suficientes, si estos no tienen dispositivos jurídicos que faciliten el acceso a la justicia, sin que se den las dudas o consultas, máxime cuando la Constitución ya prevé de manera clara, cuál será el lineamiento a seguir por cualquier autoridad del Estado, en caso de que estas situaciones se presenten, pero ¿qué pasa cuando las autoridades hacen diferentes interpretaciones constitucionales al mismo artículo en el ejercicio de un control constitucional difuso?

A fin de entender la importancia del constitucionalismo y su poder supremo, es obligado citar los argumentos de Luigi Ferrajoli, quien dirige a través de un esquema de la esfera de competencia de los poderes y la formalidad imperante en el positivismo jurídico, (Ferrajoli, 2018), además de dar una concepción más moderna de lo entendido como derechos fundamentales del individuo (Ferrajoli, 2009) situación que es bastante controvertida para los doctrinarios, y que en algunas partes coincide con lo que explica Peces-Barba quien maneja de manera muy explícita, las diversas formas de nombrar los derechos intrínsecos de los hombres, criticando certeramente y descartando los términos que, a lo largo de la historia del derecho, diversos pensadores han utilizado para los derechos fundamentales (Peces-Barba, 1999).

En cuanto al proceso de positivación de los derechos fundamentales, Peces-Barba lo reconoce como el camino histórico que llevó su reconocimiento y la materialización en un cuerpo normativo, como lo fueron las distintas declaraciones de los derechos individuales que se han dado, por ejemplo, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y la Declaración de Derechos de Estados Unidos. Con estas declaraciones y todas las demás que derivaron de ellas en el transcurso del tiempo, se concretó el proceso que estructura los derechos humanos y se les dotó de un sistema, que logró transformar hasta nuestros días aquellos derechos que por naturaleza estaban concedidos a los seres humanos, pero que ahora se reconocen por el poder político y social de cada Estado.

Es justo concluir con el hecho de que el impacto de las diversas corrientes filosóficas en el desarrollo de la investigación, no sería completo sin la visión

histórica y el análisis de los filósofos de la materia, sus conceptos y la evolución de los mismos a través del tiempo, logran el cometido de permear la hipótesis que se plantea, como se señaló en la introducción, la curiosidad humana y la avidez del hombre al cuestionar su entorno y en este caso los fenómenos sociales y jurídicos actuales, son el elemento fundamental para la evolución de las sociedades modernas.

2. El Control constitucional local como un elemento de la autonomía estatal

Es reconocida por varios autores, la importancia que tienen la aportaciones legislativas del estado de Veracruz, y en este caso fue pionero en materia de justicia constitucional local, al plantear dentro de su constitución local, un capítulo relativo a diversas figuras centradas en el control de constitucionalidad local, al respecto Emanuel López Sáenz comenta que el control constitucional local, es una herramienta para que los ciudadanos reciban la protección de su poder judicial local, sin tener que acudir a la justicia federal, esto en teoría lo convertía en un mecanismo jurídico de mayor protección y de más fácil acceso, es decir, más efectivo para los justiciables que consideraban que su esfera jurídica se encontraba vulnerada por actos cometidos por los gobernantes estatales y que tuvieran que ver con temas de la constitución local. (López, 2019)

Sin embargo, es oportuno mencionar que existen dos tipos de mecanismos de control uno de legalidad y el otro de constitucionalidad.

Para entender esto, Enríquez Soto, comenta que:

“El control constitucional está diseñado para ejercerse *a posteriori*, una vez que la norma ha sido promulgada, es decir, mediante un control reparador o sancionador; ya sea a partir de casos concretos de aplicación de la norma, con un efecto de inaplicación al asunto en particular o de forma abstracta con efectos generales de la norma impugnada.” (Enríquez, 2013 p. 57)

Sigue mencionando (Enríquez, 2013) que un control *a posteriori* de constitucionalidad se identifica con los siguientes elementos:

- 1.- Es un control concentrado de constitucionalidad; dado que sólo puede ser resuelto por el tribunal constitucional o sala especializada.
- 2.- Tiene un carácter declarativo y abstracto; La resolución que dicte la sala constitucional es de tipo declarativa, porque se concreta a pronunciarse respecto a la constitucionalidad o inconstitucionalidad, no tiene efectos vinculantes.

3.- Es un control *a priori*. En cuanto a la oportunidad en que debe iniciarse este medio de control, la doctrina sostiene que el momento para ejercerlo es antes de que la norma sujeta a control se concrete, es decir, antes de que la misma se haya promulgado; que permita con claridad realizar el estudio de constitucionalidad a partir de un texto que ha sido ya aprobado por el órgano legislativo, cerrando así la posibilidad de someter al conocimiento del tribunal meros proyectos o borradores. Sin embargo, es importante distinguir en qué momento la norma no es aún definitiva; esto es, al momento de que se presenta la iniciativa, en el momento en que se discute en la Comisión legislativa competente, en el momento que la aprueba el pleno y antes de enviarse al Ejecutivo para su promulgación, o bien, una vez que el Ejecutivo recibe el proyecto legislativo aprobado y antes de que proceda a promulgarlo.

Respecto al momento en que se realiza el control, la doctrina es uniforme al señalar que el examen previo de constitucionalidad ha de realizarse cuando la norma esta lista para entrar en vigor, ya que contienen la redacción final que ha de aplicarse una vez que esté vigente.

No obstante, existe un nuevo sistema, que deben ejercer todos los jueces mexicanos, denominado control difuso de convencionalidad, este control difuso de convencionalidad, consiste en el examen de compatibilidad, que siempre debe realizarse entre los actos y normas nacionales, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), sus protocolos adicionales, y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), único órgano jurisdiccional del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, que interpreta de manera última y definitiva el Pacto de San José. (Ferrer, 2012)

Es así, que el Control Difuso de Convencionalidad implica la necesidad de unificar los criterios y normas jurídicas nacionales respecto de las estipuladas en los Tratados Internacionales de los que México es parte, toda vez que el principal objetivo de éste es que las normas jurídicas que se aplicarán al titular de los derechos humanos sean congruentes respecto de los Tratados Internacionales, así mismo, de salvaguardar los derechos humanos de las personas mediante la inaplicación de aquellas normas que sean contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tratados Internacionales de los que México es parte en materia de derechos humanos.

Es de importancia señalar entonces, que el juzgador que ejerza el control difuso de convencionalidad debe respetar y aplicar el principio *propersona*, ya que su

principal objetivo es la protección de los derechos humanos de la persona mediante la aplicación del derecho que más le resulte beneficioso a su titular.

Luego entonces, nuevamente nos cuestionamos si la duda constitucional en el sistema normativo del estado de Veracruz tiene un impacto válido. Ahora bien, ¿Qué es la duda constitucional o duda de ley?, y ¿para qué sirve? serían las primeras interrogantes que tendríamos que plantearnos, entonces podemos decir que la duda de ley surge debido a varias causas que generan incertidumbre en la interpretación y aplicación de las leyes. Estas causas pueden ser: ambigüedades en la redacción de la ley, contradicciones entre diferentes leyes y la existencia de interpretaciones divergentes de la ley. Estas circunstancias hacen que los ciudadanos y los profesionales del derecho enfrenten dificultades para determinar el alcance y el contenido exacto de las normas legales, lo que lleva a situaciones de inseguridad jurídica y a posibles controversias legales. (Von Savigny, 2024) (Burdeau, 2023)

Las ambigüedades en la redacción de la ley son una de las principales causas de la duda en la interpretación de las normas constitucionales. Estas ambigüedades pueden surgir por falta de precisión en la redacción, uso de términos vagos o ambiguos, o por la falta de claridad en la intención legislativa. Cuando una ley presenta ambigüedades, puede dar lugar a múltiples interpretaciones y generar dudas sobre su aplicación. Esto puede causar inseguridad jurídica y dificultar la toma de decisiones basadas en la ley. (Morales, 2022)

Otra causa de la duda de ley es la existencia de contradicciones entre diferentes leyes. En ocasiones, puede haber normas legales que establecen disposiciones contradictorias o inconsistentes entre sí, lo que dificulta la determinación de cuál debe prevalecer en caso de conflicto. Estas contradicciones pueden generar incertidumbre en la interpretación y aplicación de la ley, ya que los ciudadanos y los profesionales del derecho se enfrentan a la disyuntiva de elegir entre dos normas que se contraponen. Esto puede generar inseguridad jurídica y requerir la intervención de los Tribunales para su resolución. (Hierro, 2023).

La existencia de interpretaciones divergentes de la ley es otra causa común de la duda en su aplicación. Diferentes actores pueden tener distintas interpretaciones sobre el significado, alcance o aplicación de una norma legal, lo que puede conducir a discrepancias y conflictos. Estas interpretaciones divergentes pueden surgir debido a diferencias en la formación jurídica, enfoques teóricos o perspectivas individuales. Cuando hay interpretaciones divergentes, se generan dudas sobre cuál es la correcta o cuál debería prevalecer, lo que puede generar

inseguridad en la aplicación de la ley y la necesidad de recurrir a la jurisprudencia o a otros medios para obtener una resolución. (Zárate, 2022). La resolución de los tribunales puede convertirse en precedente jurisprudencial, lo cual ayuda a guiar futuros casos similares y contribuye a la interpretación y aplicación uniforme de la ley. De este modo, la participación de los Tribunales es fundamental para resolver conflictos derivados de la duda de ley y proporcionar seguridad jurídica a la sociedad, además de que estas resoluciones pueden llegar a trascender al grado de que estas sirvan de base para una modificación legislativa del texto legal ambiguo que generó la duda de ley, para evitar casos similares en el futuro, dando mayor certeza jurídica a los gobernados.

3. La duda constitucional a la luz del control difuso de constitucionalidad

La investigación en primer lugar debe partir del análisis de la técnica o diseño normativo, desde el impacto que tiene en la sociedad en cuanto a su aplicación vigente como un derecho positivo y vigente, destaca la creación de la Ley Reglamentaria del artículo 56 de la constitucional local, el 3 de febrero del 2000 y la del 4 de noviembre del 2016, se incluye el Control Constitucional, en la Constitución del Estado de Veracruz, y fue hasta el 29 de noviembre del 2018, que se promulga la Ley Reglamentaria del artículo 56 de la Constitución Local como Ley de Control Constitucional del Estado de Veracruz, cuando ya se habían definido los criterios de control constitucional concentrado y el difuso.

Para esto es preciso definir que el control constitucional concentrado estuvo muchos años vigente en el Estado Mexicano, hasta la reforma constitucional del 2011 al artículo 1° Constitucional, reforma que es el parteaguas en esta teoría, pero que en términos generales establece que una única autoridad era la encargada de ejercer el control de constitucionalidad de las leyes, es decir, de verificar que éstas se ajusten a la Constitución; este tipo de control se caracteriza por centralizar la competencia en un órgano específico, como una Corte Constitucional, en lugar de permitir que varios tribunales ordinarios realicen este tipo de revisión, y el control constitucional difuso, logrado con la reforma del 2011, la cual trata de que cualquier juez o autoridad en el ámbito de sus competencias y facultades, puede plantear y resolver una cuestión de constitucionalidad sobre una norma legal que considere contraria a la Constitución. Esto implica que no hay una autoridad centralizada exclusiva para esta función, sino que se permite a cualquier juez ordinario plantear y decidir sobre la constitucionalidad de una ley en el contexto de un caso en particular.

Entonces es que bajo estos argumentos de control difuso, los artículos de la ley que establecen la existencia del medio de control constitucional llamado duda de ley o cuestión de constitucionalidad ya no tenía razón de existir, incluso esta surge cuando ya se había reformado el artículo primero de la Constitución Federal, en el año 2011, y era ya un hecho jurídico claro, que cualquier autoridad en el ámbito de sus atribuciones, podría realizar control constitucional e incluso convencional, y esto dejó de ser atribución exclusiva de los Tribunales Constitucionales, es decir, pasamos de un control concentrado a un control difuso de constitucionalidad, beneficiando ampliamente a todos los justiciables y haciendo más efectivo el respeto a los derechos humanos.

Dentro del análisis lógico de este tema, encontramos la parte que trata el hecho de la eficacia positiva de la figura jurídica desde su creación en el año 2000, donde además se creó una sala constitucional dentro del propio Tribunal Superior de Justicia del Estado, especializada para la tutela de la Constitución estatal, con lo cual, se confirma que no se confió su garantía al Tribunal Superior de Justicia Estatal.

Es difícil concebir que se haya creado un recurso que proponía consultar a un órgano especializado sobre la constitucionalidad de una disposición normativa local, cuando ya para esas fechas se aplicaba el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en la Carta Magna federal, por lo que nos es posible concluir que las diversas propuestas al interior del órgano legislativo no atendieron la reforma constitucional del 2011, en que fue propuesta en específico la duda o consulta constitucional, por ello, resulta sumamente importante evaluar los diversos objetivos (*ratio legis* e interpretación teleológica) pretendidos por las ideologías políticas que constituyeron la creación de la figura jurídica en estudio.

Hasta este punto sería fácil concluir que el medio de control constitucional denominado cuestión de constitucionalidad permite que se le asigne un presupuesto a la Sala Constitucional, partida presupuestal que se destinaria a otros rubros, si no existiera la porción normativa que determinara que las dudas de constitucionalidad fueran resueltas por esta sala especializada, sería entonces posible que se propusiera otras soluciones prácticas y de técnicas jurídicas adecuadas que eviten el desgaste pecuniario y de tiempo a los justiciables en la tutela de los derechos fundamentales en el ámbito local, garantizando los principios de acceso a la justicia y economía procesal, inclusive se estima que la vía de acceso al sistema interamericano es viable, dado que las sentencias que emita la Sala Constitucional no podrán ser revisadas en el fondo por los Jueces o

Tribunales Colegiados de Circuito, únicamente cuestiones de legalidad y cuyo requisito de admisibilidad es el agotamiento de recursos internos.

Es momento de definir a las cuestiones de constitucionalidad que se encuentran plasmadas en la Ley de Control Constitucional del Estado de Veracruz que textualmente señala:

Artículo 119. Las cuestiones de Constitucionalidad tienen por objeto dar respuesta fundada y motivada a las peticiones formuladas por los demás tribunales y jueces del Estado, cuando tengan duda sobre la Constitucionalidad o aplicación de una Ley local, en el proceso sobre el cual tengan conocimiento, con base en los principios previstos en esta Ley.

Artículo 120. La Sala conocerá y resolverá las cuestiones de Constitucionalidad, que se circunscribirán a los planteamientos que formulen las autoridades jurisdiccionales que conozcan del asunto.

En este orden de ideas tenemos que la duda constitucional o duda de ley se refiere a la incertidumbre que puede surgir en la interpretación y aplicación de una norma jurídica. Se trata de una situación en la cual existe una vacilación o inseguridad sobre el significado o alcance de una ley determinada. Dichas dudas pueden originarse debido a la redacción ambigua de la norma, contradicciones entre diferentes leyes o interpretaciones divergentes por parte de los juristas. En general, la duda de ley implica una falta de claridad en cuanto a cómo debe ser interpretada y aplicada la norma en cuestión y en este caso específico se refiere a la armonía que puede tener o no con la Constitución local del estado de Veracruz. (Hierro, 2023).

Se debe tener en consideración lo que en párrafos anteriores se comentó, el estado de Veracruz tiene 18 distritos judiciales en los cuales se resuelven casos jurídicos en los que se hace con apego a una interpretación constitucional mediante un control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, y es precisamente en estos casos, y ante tal diversidad de criterios que resulta importante conocer y aplicar la figura de la duda constitucional en nuestro día a día, sobre todo para que exista la unificación de criterios, la duda de ley reviste una gran importancia en el ámbito jurídico, ya que puede afectar tanto a los ciudadanos como a las instituciones encargadas de aplicar la ley.

Cuando existe duda sobre la interpretación y aplicación de una norma, se genera incertidumbre jurídica, lo cual puede debilitar la confianza en el sistema legal. Asimismo, la duda de ley puede dar lugar a inseguridad en la aplicación de la

norma, ya que diferentes intérpretes pueden llegar a conclusiones divergentes. En este sentido, es relevante contar con soluciones adecuadas para resolver la duda de ley y garantizar la certeza y seguridad jurídica en la sociedad. La importancia de resolver la duda de ley no puede ser subestimada, ya que su impacto se extiende más allá del ámbito jurídico. La incertidumbre puede afectar la forma en que los ciudadanos interactúan y confían en el sistema legal, lo que puede tener consecuencias negativas para la estabilidad y el bienestar de la sociedad en su conjunto. Además, la presencia de dudas en la interpretación de la ley puede conducir a resultados inconsistentes y contradictorios. Si diferentes jueces llegan a conclusiones distintas en un mismo distrito judicial sobre el significado constitucional de una norma, esto puede generar confusión y conflictos legales que violen los derechos fundamentales de los justiciables. Es crucial contar con mecanismos efectivos para resolver estas disputas y garantizar que la ley se aplique de manera coherente y uniforme. La falta de soluciones claras para resolver la duda de ley puede tener consecuencias graves, especialmente en casos que involucran derechos fundamentales y cuestiones de gran trascendencia social. Si las normas legales no son claras y precisas, puede ser difícil proteger y hacer valer los derechos de los individuos y grupos vulnerables. Por lo tanto, es esencial contar con este medio de control constitucional y que las resoluciones que resulten de la tramitación de este medio, se considere parte integrante de la jurisprudencia local para enfrentar y resolver los desafíos que plantea el sistema jurídico local en el Estado de Veracruz.

La intervención de la sala constitucional es una solución fundamental para abordar la duda de ley constitucional. Este órgano tiene la competencia de examinar minuciosa y exhaustivamente la conformidad de las leyes con lo establecido en la Constitución. Su función principal es garantizar no solo la supremacía de la Carta Magna, sino también proteger de manera inquebrantable los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, velando por su plena aplicación y efectividad. En aquellos casos en los que surge alguna duda o conflicto sobre la constitucionalidad de una ley, el tribunal constitucional asume una labor sumamente detallada y rigurosa de análisis. A través de un examen concienzudo, este órgano se encarga de someter a escrutinio cada uno de los artículos y disposiciones de la ley en cuestión, valorando su compatibilidad con los principios y normas consagrados en la Constitución. En caso de que se constate una violación a este marco legal supremo, la sala constitucional tiene la facultad de declarar la inconstitucionalidad de dicha ley, anulándola y dejándola sin efecto, cosa que no puede realizar el juzgador de primera instancia, quien solo podría desaplicarla. La intervención del Tribunal Constitucional no solo implica una

importante seguridad jurídica, sino que también establece criterios claros y uniformes para la correcta interpretación de la Constitución para todos los tribunales y da obligatoriedad a la resolución. Esto contribuye a evitar interpretaciones divergentes que puedan generar incertidumbre y conflictos en la aplicación de las leyes y normas fundamentales que rigen el ordenamiento jurídico del estado de Veracruz. Asimismo, esta labor de la sala constitucional permite mantener la coherencia y cohesión del sistema legal, brindando estabilidad y certeza a la sociedad en su conjunto. En resumen, la intervención de la sala constitucional es esencial para salvaguardar la supremacía de la Constitución y proteger los derechos de los ciudadanos. Su riguroso análisis y su capacidad para declarar la inconstitucionalidad de las leyes cuando así corresponda aseguran que el ordenamiento jurídico se ajuste plenamente a los valores y principios constitucionales. Con su actuación, este órgano garantiza la correcta interpretación y aplicación de la Constitución, evitando cualquier interpretación errónea que pudiera generar conflictos o vacíos legales, y promoviendo una sociedad basada en el respeto a los derechos fundamentales.

4. La visión estadística de la duda constitucional

En un primer bosquejo de la investigación, se presentaron indicios de la falta de material que pudiera constituir una base estadística, sin embargo, a medida que se ha avanzado, no encontramos con indicios que harían sostener que el modelo de constitucionalismo local y medios de control constitucional, podría ser considerada para algunos como una figura de éxito, ya que son varios los Estados de la república que lo contemplan con diversas formas y reglamentaciones en control constitucional local, algunos Estados, operan este control constitucional a través del pleno de su Tribunal Superior de Justicia, pero otros han creado, al igual que el Estado de Veracruz, una sala Constitucional, especializada en la resolución de estos temas.

La justicia constitucional local ya no es un hecho o fenómeno aislado, de hecho ya se encuentra permeado al sistema jurídico mexicano en cada Estado de estas figuras, en este sentido encontramos dentro de la página oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, (*Legislación | Suprema Corte de Justicia de La Nación*, 2022) un apartado específico donde se ha logrado la recopilación de todos los cuerpos normativos de los Estados del país que tienen contemplada la justicia constitucional, y ahí tenemos que de los 32 Estados de la república, 27 contemplan dentro de sus legislaciones locales ordenamientos de justicia constitucional. Los únicos Estados del país que no tienen constitución local son: Aguascalientes, Baja California Sur, San Luis Potosí y Puebla.



Fig. 1

Estadísticamente hablando tenemos que 27 Estados en México tienen una constitución local, es decir, el 84% de los Estados optan por la autonomía constitucional, pero están aplicando verdaderamente una independencia constitucional, tendrán derechos constitucionales que no estén ya previstos para todos los mexicanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y qué sucede con el 16% restante de los Estados, que no tiene una Constitución local, son menos independientes, tendrán acaso menos derechos constitucionales.



Fig. 2

De los cuales 11 tienen Ley Reglamentaria de medios de control Constitucional (Nayarit, Tamaulipas, Chiapas, Oaxaca, Tlaxcala, Veracruz, Ciudad de México,

Querétaro, Coahuila, Tabasco y Yucatán) y solo 6 tienen una Sala Constitucional (Colima, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco y Veracruz), los demás se resuelven en pleno las cuestiones de constitucionalidad.



Fig. 3

Aun y cuando al momento de realizar este trabajo no se tienen los datos exactos del trabajo que en materia de duda constitucional ha tenido la Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, en su página oficial se encuentra este único caso que denominan Consulta de Ley, identificado como Toca Duda de Ley 1DL/2018.⁴

Cabe hacer mención que este caso se planteó en febrero del año 2018 cuando la Ley Reglamentaria aun no era expedida, porque recordemos que la Ley de Control Constitucional fue expedida hasta noviembre del 2018.

Otro punto que se considera estadísticamente importante, es la razón por lo cual ciertos Estados consideran que las cuestiones de constitucionalidad local deben estar implícitas en su Constitución o por separado en un cuerpo normativo independiente, con procedimientos que guardan muchas similitud con los procesos federales en cuanto a fondo y forma, por lo que en general nos llevaría a plantearnos la interrogante que da origen a la hipótesis, ¿es eficaz el control constitucional a través de las cuestiones de constitucionalidad cuando existe ya un control difuso de constitucionalidad?

⁴ (Sistema de Precedentes» LIBRE DESARROLLO de LA PERSONALIDAD. SU PROTECCIÓN NO IMPLICA LA INOBSERVANCIA DEL ORDEN JURÍDICO MEXICANO., 2020)

Un dato más que se logró obtener en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Veracruz, fue que desde el año 2010 solo se han tramitado 19 cuestiones de constitucionalidad, por el momento el dato relevante es que la Sala Constitucional en 12 años, solo ha atendido en promedio 1.5 asuntos de duda Constitucional y solo ha publicado un precedente de este tipo, situación que lleva a concluir de manera fácil que no existe la necesidad del recurso, pero tampoco se justifica materialmente que exista una Sala dedicada a la resolución de estas cuestiones de constitucionalidad.

Por último, en esta investigación se realizó una encuesta en el foro jurídico, principalmente dirigida a los abogados litigantes y funcionarios del Poder Judicial Local, en este estudio de opinión se logró determinar qué tan conocidas son las figuras jurídicas que aquí abordamos, la encuesta se realizó aprovechando las ventajas de los medios digitales y fue difundida por Whatsapp y correo electrónico.

El estudio de opinión arroja varios detalles pero se considera que los tres más importantes son los que aquí se plasmaron, los cuales reflejan que aunque el foro jurídico respondió en su mayoría que si conocían la Constitución Local y que la habían leído, y que si saben de los Medios de Control Constitucional, la respuesta que en mayor porcentaje fallaron con lo cual se prueba el desconocimiento de la ley o de la figura jurídica de la duda constitucional, en esta respuesta, la mayoría contestó que los que pueden promover este medio de control constitucional son los justiciables y los jueces de primera instancia.

Conclusiones

Por todos los argumentos apuntados es necesario abordar el Constitucionalismo federal frente al local, sus ámbitos de competencia, y en este sentido entender que los medios de control constitucional local, desempeñan un papel importante en el desarrollo jurídico de los Estados de la república, el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga pleno ejercicio de competencia al establecer que las facultades que no estén expresamente concedidas en la propia Constitución Federal, se entenderán reservadas a los Estados, por lo que no existe ningún impedimento para implementar un sistema de mecanismos de control constitucional local, mismo que contribuirá a fortalecer la legalidad constitucional en nuestra entidad, siempre y cuando no contravenga las disposiciones de la Constitución Federal.

Así es como se justifica que la investigación jurídica aborde una visión sociológica y estadística del tema, que tiene un alto impacto social, económico y jurídico al contextualizar la realidad de la duda o consulta constitucional en confrontación con

indicadores cuantitativos que soportan la eficacia de esta figura jurídica, principalmente porque permite que los justiciables tengan certeza jurídica en la unificación de criterios jurídicos independientemente del Tribunal que se los aplique como una medida máxima del respeto a sus derechos fundamentales.

Sostener que los Medios de Control Constitucional Locales resultan ineficaces a la luz del control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, necesariamente involucra la defensa de los derechos fundamentales de los justiciables quienes ven obstaculizados sus procesos judiciales por recursos inciertos y burocráticos, violando específicamente el acceso a una justicia pronta y expedita, la existencia de una sala especializada en el Tribunal Superior de Justicia de los Estados (no en todos), genera una carga económica excesiva al presupuesto de ese poder, si esta no tiene las facultades suficientes de efectividad en sus resoluciones.

Para fortalecer el Control Constitucional en el estado de Veracruz, se pueden considerar diversas propuestas valiosas y efectivas. En primer lugar, es imprescindible promover y garantizar la total independencia del Poder Judicial, implementando una rigurosa selección de jueces y magistrados a través de un proceso transparente y meticuloso, privilegiando sobre todo la capacidad de los juzgadores. Además, de hacer hincapié en la formación y capacitación constante de los operadores de justicia, de modo que cuenten con un sólido conocimiento de los principios constitucionales y puedan aplicarlos en su labor diaria. Por otro lado, para asegurar un adecuado control constitucional, es vital establecer mecanismos de rendición de cuentas y transparencia que permitan evaluar de manera objetiva el desempeño de las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de la Constitución. Esto contribuirá a fomentar una mayor responsabilidad y eficiencia en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, se podrían diseñar y poner en marcha mecanismos de participación ciudadana en el proceso de control constitucional, con el objetivo de que los ciudadanos se sientan parte activa y puedan expresar sus inquietudes y propuestas. Una medida concreta podría ser la creación de comités ciudadanos de vigilancia, conformados por representantes de diversos sectores de la sociedad, quienes tendrían la importante tarea de supervisar el cumplimiento de las normas constitucionales y emitir recomendaciones pertinentes. Todas estas propuestas son benéficas para fortalecer el Control Constitucional en Veracruz y garantizar una mejor protección de los derechos fundamentales a los ciudadanos. Es fundamental impulsar un sistema sólido, transparente y participativo que asegure la debida aplicación de la Constitución y promueva la justicia en todo el territorio veracruzano. Solo de esta manera se podrá construir una sociedad cada vez más justa y equitativa para todos.

En conclusión, la Duda de Ley es un problema complejo y de gran importancia en el ámbito jurídico. Para garantizar la certeza y seguridad jurídica, es fundamental contar con mecanismos adecuados para resolver las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las normas constitucionales. Esto no solo fortalecerá la confianza en el sistema legal, sino que también contribuirá a una sociedad más justa y equitativa.

Para evitar o minimizar la Duda de Ley en el sistema legal en general se pueden adoptar diversas medidas. En primer lugar, es fundamental que las leyes sean claras, precisas y comprensibles, de manera que su interpretación y aplicación sean más sencillas y accesibles para todos los ciudadanos. Además, es importante promover y garantizar la existencia de una legislación actualizada y acorde a las necesidades y realidades de la sociedad. Para lograr esto, se deben implementar mecanismos de revisión y actualización de las leyes de manera periódica, teniendo en cuenta los avances y cambios que se produzcan en el ámbito social, económico y tecnológico. Asimismo, es esencial contar con profesionales del derecho altamente capacitados y especializados en cada área jurídica, quienes puedan brindar asesoramiento adecuado y de calidad a los ciudadanos. Además, se debe fomentar la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema legal, garantizando que las decisiones judiciales y administrativas sean fundamentadas, motivadas y justificadas de acuerdo con los principios y valores democráticos. Esto contribuirá a aumentar la confianza de los ciudadanos en el sistema legal y a reducir la incertidumbre jurídica. Por otro lado, es necesario promover la creación de una jurisprudencia sólida y coherente, que establezca criterios claros y uniformes en la resolución de casos similares. Para lograr esto, se debe incentivar el intercambio de conocimientos y experiencias entre los operadores jurídicos, a través de la realización de congresos, seminarios y reuniones y talleres de trabajo. Asimismo, es importante fortalecer los mecanismos de colaboración y diálogo entre los distintos actores del sistema legal, como los legisladores, jueces, académicos y representantes de la sociedad civil. Esto permitirá abordar de manera conjunta los problemas derivados de la Duda de Ley y encontrar soluciones adecuadas y consensuadas. En conclusión, para evitar o minimizar la Duda de Ley en el sistema legal, es necesario garantizar la claridad y comprensibilidad de las leyes, promover la formación jurídica de calidad, fomentar una jurisprudencia sólida y coherente, y fortalecer la colaboración y el diálogo entre los distintos actores del sistema legal. Estas medidas contribuirán a garantizar un sistema legal robusto, justo y confiable, que proteja los derechos y garantías de todos los ciudadanos.

Fuentes de consulta

Astudillo, Cesar et al., Diccionario de Derechos procesal constitucional y convencional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2014.

Bravo Melgoza, Víctor Miguel, Medios de control constitucional en México y España,
https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/28/Becarios_028.pdf

Burdeau, G. (2023). Derecho constitucional e instituciones políticas.
https://books.google.com.mx/books?hl=en&lr=&id=xCfoEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA7&dq=La+duda+de+ley+surge+debido+a+ambig%C3%BCedades+en+la+redacci%C3%B3n+de+la+ley.&ots=SM7obaeP7-&sig=32VhKUlpDZjOZ7sX845zTrc69zl&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false

Enríquez Soto, Pedro Antonio, Control previo de constitucionalidad en Nayarit, 2013, Revista Jurídica, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php>

Ferrajoli, L. (2009). Los fundamentos de los derechos fundamentales (4.^a ed.) [Libro electrónico]. Trotta.

Ferrajoli, L. (2018). Constitucionalismo más allá del estado [Libro electrónico]. Trotta.

Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. (2012). Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad: El nuevo paradigma para el juez mexicano. Estudios Constitucionales, 9(2), 531–622. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-52002011000200014&script=sci_arttext&tIng=p

Gamas Torruco, José, Derecho constitucional mexicano, Porrúa, México 2001.

Hierro, L. L. (2023). La eficacia de las normas jurídicas.
https://books.google.com.mx/books?hl=en&lr=&id=uqL-EAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA9&dq=La+duda+de+ley+se+refiere+a+la+incertidumbre+en+la+interpretaci%C3%B3n+y+aplicaci%C3%B3n+de+una+norma+jur%C3%ADdica.&ots=Y7sGco_4bJ&sig=69Ed1XJBsyll2bUyD92eSHcDhK0&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false

Kuhn, T. S. (2019). La Estructura de las revoluciones científicas. Fondo de cultura económica.

<https://books.google.com.mx/books?id=chSGDwAAQBAJ&lpg=PT6&ots=NsApsK6jrC&dq=clasificaci%C3%B3n%20de%20Thomas%20Kuhn%20respecto%20de%20>

los%20paradigmas&lr&hl=es&pg=PT39#v=onepage&q=clasificaci%C3%B3n%20de%20Thomas%20Kuhn%20respecto%20de%20los%20paradigmas&f=false

Morales, C. J. A. (2022). La interpretación jurídica y los cánones interpretativos en el derecho civil peruano. Revista de Derecho. file:///C:/Users/norad/Downloads/Dialnet-LAINTERPRETACIONJURIDICAYLOSCANONESINTERPRETATIVOS-8764003.pdf

Peces-Barba Martínez, G. (1999). Curso de derechos fundamentales. Teoría general, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid. Boletín Oficial del Estado.

Ramírez Bañuelos, Jesús (2020, April 12). Strauss Historia de la filosofía política pdf. Academia.edu. https://www.academia.edu/42714766/Strauss_Historia_de_la_filosofia_politica_pdf

Von Savigny, F. C. (2024). Los fundamentos de la ciencia jurídica. https://books.google.com.mx/books?hl=en&lr=&id=b0CEQAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA7&dq=La+duda+de+ley+surge+debido+a+ambig%C3%BCedades+en+la+redacci%C3%B3n+de+la+ley.&ots=sEJDJlie5r&sig=1AQtzApSpEGMQFPM-8eInCmAwFc&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false

Zárate, I. A. (2022). Legítima y apartamiento: reglas de aplicación temporal y problemas que suscita su interpretación (tras la entrada en vigor de la ley 5/2015, de 25 de junio). Jado: boletín de la Academia Vasca de Derecho= Zuzenbidearen Euskal Akademiaren aldizkaria, 17(30), 51-95

Legislación | Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). Scjn.gob.mx. <https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/justicia-constitucional-local/legislacion>

Congreso del Estado de Veracruz. (2020, 24 de noviembre) *Ley 53, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz*. Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

<https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION24112020.pdf>

Congreso del estado de Veracruz. (2018, 29 de noviembre) *Ley 675, Ley de Control Constitucional del Estado de Veracruz*. Gaceta Oficial del Estado de Veracruz. <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LCC291118.pdf>